

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700095616

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 25 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700095616, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Expediente digital o mayor información con respecto a los expedientes 1482/2015 Y 2282/2012 que corresponden al servidor público sancionado de nombre..." (sic).

Archivo

"0002700095616.pdf" (sic).

En el archivo identificado como 0002700095616.pdf, el solicitante anexó la impresión extraída del Reporte de Servidores Públicos Sancionados.

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que a través del oficio 00641/30.1/172/2016 de 9 de mayo de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social indicó a este Comité, que por lo que se refiere al expediente No. 2282/2012, que éste fue remitido a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones continuara con el respectivo procedimiento.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que por lo que se refiere al diverso No. 1482/2015, no es posible otorgar la información solicitada, en virtud de la resolución emitida en dicho expediente fue recurrida y actualmente cuenta con el medio de impugnación radicado bajo el expediente No. 1048/16-12-02-2, cuyo estatus es que está en la etapa de contestación de demanda, por lo que se encuentra subjúdice ante la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y por ende clasificado como reservado por un plazo de 5 años, a partir del 5 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que por oficio No. DG/311/470/2016 y comunicado electrónico, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó a este Comité, que de la consulta a los sistemas, controles y archivos en general, localizó que en el expediente No. 2282/2012, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social impuso al servidor público del interés del particular la sanción administrativa que obra inscrita en el Registro de Servidores Públicos Sancionados no obstante, dicho expediente fue atraído por esa Dirección General, mismo que se tramita con el diverso No. 034/2016, que a la fecha se encuentra pendiente de resolución administrativa de 13 servidores públicos, por lo que no es posible otorgar la información solicitada, en virtud de que el mismo se encuentra clasificado como reservado, por un plazo de 3 años, a partir del 9 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa se requiere la información que se reproduce en el Resultando I, de este fallo.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social informa que por lo que se refiere al expediente No. 2282/2012, éste fue remitido a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones continuara con el respectivo procedimiento.

Lo anterior, se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet a través del sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otro lado, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunican la reservada de la información solicitada en el folio de mérito, conforme a lo comunicado en los Resultandos III, párrafo segundo, y IV, de este fallo.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que al clasificar información como reservada, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada la contenida en los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, así como la que contenga los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

Por su parte, el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho numeral.

Consecuentemente, si bien uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, en términos de la fracción II del artículo 4 de dicho ordenamiento; lo cierto es que la propia Ley de la Materia protege esa información y la clasifica como reserva temporal cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Refuerza lo anterior el Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen que se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria; así como la información relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación aplicable, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva; hipótesis en la que se ubican los expedientes 1482/2015 y 2282/2012, ya que como lo señala el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el primero de los mencionados, la resolución emitida en dicho expediente fue recurrida y actualmente cuenta con el medio de impugnación radicado bajo el expediente No. 1048/16-12-02-2, cuyo estatus es que está en la etapa de contestación de demanda, por lo que se encuentra subjúdice ante la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; mientras que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informa que en el expediente 2282/2012 el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social impuso al servidor público del interés del particular la sanción administrativa que obra inscrita en el Registro de Servidores Públicos Sancionados no obstante, dicho expediente fue atraído por esa Dirección General, mismo que se tramita con el No. 034/2016, que a la fecha se encuentra pendiente de resolución administrativa de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700095616

- 3 -

13 servidores públicos; por lo que, en atención a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de las citadas unidades administrativas y, desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar poner a disposición lo solicitado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva de los expedientes 1482/2015 y 034/2016 por un plazo de 5 y 3 años a partir del 5 de noviembre de 2015 y 9 de mayo de 2016, respectivamente, comunicada por la el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de conformidad con el artículo 14, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la información proporcionada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la reserva de la información solicitada en el folio que nos ocupa, comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero del presente fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.

